

**Se aprueban modificaciones de operaciones de endeudamiento externo y operaciones de administración de deuda con el BIRF**

**DECRETO SUPREMO Nº 085-2009-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Supremos N°s. 186-92-EF, 190-92-EF, 059-93-EF, 117-93-EF, 165-93-EF, 058-94-EF, 023-94-EF, 146-94-EF, 162-94-EF, 155-95-EF y 083-96-EF, se aprobaron operaciones de endeudamiento externo, bajo la modalidad de Préstamos de Canasta de Moneda Única, acordadas entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF;

Que, el BIRF ha puesto a disposición de los países prestatarios la posibilidad de convertir los Préstamos de Canasta de Moneda Única a préstamos con tasas de interés Libor a 6 meses más un 1% o a una tasa fija equivalente, lo que resulta favorable para la República del Perú dado que permite reducir los riesgos a que está expuesto el portafolio de deuda de los préstamos de Canasta de Moneda Única de dicho Banco, enmarcándose dentro de las estrategias de gestión de la deuda pública del país y su capacidad de pago;

Que, a fin de incorporar dicha opción de conversión en los contratos de préstamo correspondientes a las operaciones de endeudamiento externo antes citadas, se requiere aprobar la modificación de las mismas;

Que, el numeral 21.1 del Artículo 21 de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, establece que las modificaciones de las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional serán aprobadas mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, en adición, se ha considerado conveniente autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que ejerza la opción de conversión de tasa en las operaciones de endeudamiento mencionadas en el primer considerando de esta norma;

Que, asimismo, a través de los Decretos Supremos N°s. 131-2003-EF, 164-2005-EF, 035-2007-EF y 039-2008-EF, se aprobaron operaciones de endeudamiento externo, bajo la modalidad de Préstamos a Margen Fijo, acordadas entre la República del Perú y el BIRF, las cuales contemplan la opción de conversión de la tasa de interés de variable a fija, o viceversa;

Que, se ha considerado conveniente autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a ejercer la citada opción de conversión en las operaciones de endeudamiento externo indicadas en el considerando precedente, a efectos de convertir al componente variable (LIBOR) de la tasa de interés de las aludidas operaciones de endeudamiento externo a un componente fijo;

Que, el ejercicio de la opción de conversión de tasa constituye una operación de administración de deuda;

Que, el numeral 37.1 del Artículo 37 y la Octava Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y sus modificatorias, dispone que las operaciones de administración de deuda del Gobierno Nacional se aprueban mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, de otro lado, se ha estimado pertinente replantear las modificaciones aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 072-2009-EF en las operaciones de endeudamiento externo celebradas con el BID; razón por la cual es necesario derogar el citado decreto supremo;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre las operaciones de administración de deuda, en aplicación del literal I) del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria, la Ley N° 28563 y sus modificatorias; y, Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Modificación de operaciones de endeudamiento**

Apruébese la modificación de las operaciones de endeudamiento externo aprobadas por los Decretos Supremos N°s. 186-92-EF, 190-92-EF, 059-93-EF, 117-93-EF, 165-93-EF, 058-94-EF, 023-94-EF, 146-94-EF, 162-94-EF, 155-95-EF y 083-96-EF, con la finalidad de incluir la opción de conversión de tasa de interés que se menciona en el segundo considerando de esta norma legal.

**Artículo 2.- Aprobación de operación de administración de deuda, mediante el ejercicio de opción de conversión de tasa en Préstamos de Canasta de Moneda Única**

2.1 Apruébese la operación de administración de deuda, bajo la modalidad de conversión de tasa de interés, de las operaciones de endeudamiento indicadas en el artículo precedente, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, está autorizado a ejercer la opción para convertir la tasa de interés a tasa Libor a 6 meses más un 1% o a una tasa fija equivalente.

2.2 Para tal fin, el Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas está facultado a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar la referida opción de conversión de tasa de interés.

**Artículo 3.- Aprobación de operación de administración de deuda, mediante el ejercicio de opción de conversión de tasa en Préstamos de Margen Fijo**

3.1 Apruébese la operación de administración de deuda, bajo la modalidad de conversión de tasa de interés, de las operaciones de endeudamiento externo aprobadas por los Decretos Supremos N°s. 131-2003-EF, 164-2005-EF, 035-2007-EF y 039-2008-EF; para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, está autorizado a ejercer la opción para convertir el componente variable (LIBOR) de la tasa de interés de las aludidas operaciones de endeudamiento externo a un componente fijo.

3.2 Para tal fin, el Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas está facultado a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar la referida opción de conversión de tasa de interés.

**Artículo 4.- Derogatoria**

Deróguese el Decreto Supremo N° 072-2009-EF.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas